

Sesión de 28 de Agosto de 1899^{2.} Presidencia del Il. Freile Z

Concurrieron los Honorables Sr.
Arcentales, Arteaga, Barrero, Carrasco, Calle,
Cueva, Crespo, Foral, Oliviboga Treiso, Chaves,
Domínguez, Espinoza V. Espinoza A. Estrada, Escri-
bano, Egas, Fernández, Huerta, Intirago, La-
rrea, Martínez, Navarro, Ojeda, Palacios,
Pérez, V. M. Valdivia, Varones C, Va-
quez, Zaldumbide y el infrascrito Diputado
Secretario, quien manifestó que en una posible
sesión a consideración de la Cámara el ac-
ta de la sesión anterior, porque la extensión
de ella no había permitido terminarla.

Se leyó un telegrama del Señor Pre-
sidente del Consejo Municipal de Ambato,
que dice así: "El Consejo Municipal, en re-
presentación del pueblo liberal de Ambato,
envía un voto de aliento y adhesión a los
Poderes Legislativo y Ejecutivo, por el proye-
cto de la Ley de Patronato para que esta lle-
gue a ser Ley de la República; única sa-
mada a salvar el decoro de la Nación humi-
llada algunos años por la Teocracia".

El Señor Presidente ordenó con-
tar, manifestando a esa Ilustre Corporación
que el telegrama se había puesto en co-
nocimiento de esta Honorable Cámara.

El siguiente informe y proyecto de
decreto fueron puestos a consideración
de la Honorable Cámara.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Agricultura después de estudiar la petición de los Miembros de la Junta Directiva del camino de Calarati y Staregal, opina:

Que es justo y conveniente acceder a lo solicitado por dichos Señores, por lo cual sometemos a la ilustrada deliberación de esta Honorable Cámara, el proyecto de decreto, que ha venido adjunto a la solicitud, por creer que ^{de la F. U. C. de la} urgencia del caso. =
Luis A. Martínez. - Mariano Zaldumbide. =
Francisco A. Santiago. - F. Larrea.

El Congreso del Ecuador Considerando:

Que para dar vida y progreso a la Nación es necesario propender al desarrollo de la riqueza, y que la construcción de caminos es el mejor medio de fomentarla.

Decreta:

Art. 1.º Asignarse para la construcción del Camino de Calarati a Staregal el producto de los Derechos de introducción al aguardiente que produzca la parroquia de Staregal desde la presente fecha hasta el 31 de Diciembre del año de 1903.

Art. 2.º La recaudación de este impuesto estará a cargo de un Colector que, para el efecto, nombrará la Junta Directiva de dicho Camino.

233
Dado etcetera. =

El Il. Sr. Martínez:

Creo de mi deber hacer una explicación, acerca de la solicitud en que ha recaído el informe que acaba de leerse. He hablado con personas bien informadas en el asunto y me han dicho que la introducción no produce, en la actualidad, sino cosa de \$400, y que una vez abierto el camino se aumentará el producto de ese impuesto. Atendiendo, pues, a los informes de que he hecho mención, hemos venido por bien aceptar el proyecto de Decreto formulado por los solicitantes.

El Il. Sr. Crespo Corral hizo la indicación de que se reforme el Proyecto, en la parte correspondiente, usando de estos términos: "Los gravámenes fiscales del aguardiente 8.ª 8.ª".

Cerrado el debate, pasó el Proyecto de Decreto a segunda discusión.

Se leyeron el siguiente informe y Proyecto de Decreto.

Señor Presidente:
Vuestra

Comisión 2.ª de Instrucción Pública, en la solicitud que ha elevado a esta Honorable Cámara el estudiante de jurisprudencia Señor Don Manuel E. Rengel, con el fin de que se le exoneré del pago de Derechos Universitarios por los grados de licenciado y Doctor en dicha facultad, opina que debe la Cámara concederle la gracia solicitada al Señor Rengel, por haber éste comprobado en buena conducta, aprovechamiento y pobreza, con firmas tan respetables como las del Señor Vicepresidente de la República, la del Señor Doctor José Tulián Suárez, Pres.

por la Universidad Central y Rector del Instituto Mejía, y la del Senador de la República Doctor Francisco de C. Arias.

Por haber hecho el Señor Rengel uso de la libertad de estudios, se ha visto en el caso de no poder presentar los certificados de sus cursos escolares; pero esta deficiencia de documentación no obstará para que accedamos a lo pedido por un feroz de excepcional buena conducta, único amparo de sus padres y distinguido estudiante.

Por consiguiente, salvo nuestro mejor y más acerbado parecer, sometemos a la consideración de V. E. el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud del Señor Manuel E. Rengel.

Decreto:

Artículo único. Eximirse al peticionario, Señor Rengel, del pago de los derechos universitarios, correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en jurisprudencia.

Dado en sesión - Eduardo Arias - M. J. Calle - A. Espinoza Alvarez.

El H. Fernandez:

No estará por la concesión con que se quiere agraviar al Señor Rengel; porque ha ce muy pocos días que a un estudiante que solicitó igual concesión, se le negó fundándose en que el solicitante debió ocurrir a la respectiva Facultad, como la misma

Da por la ley a resolver esta clase de peticiones. No es posible, pues, que la Cámara incurra en una inconsecuencia, y por esto negaré mi voto al decreto puesto en Discusión.

El Il. Cueva R.

No creo, Señor Presidente, que está en lo justo el Honorable preopinante. Si ahora resolvemos favorablemente la solicitud del Señor Rengel, aprobando el Proyecto de Decreto formulado por la Comisión, nadie puede hacernos de inconvenientes, porque en lo esencial absolutamente no se en cuenta al mismo particular que no pueden anotarse en el caso presente. Los certificados que acompañan al Señor Rengel manifiestan claramente que ha sido un estudiante aprovechado y de conducta intachable.

De mas de esto, la Cámara se guiará la práctica que ha observado en otras ocasiones: en el Congreso anterior se hicieron concesiones iguales y nadie arguyó inconsecuencia para obstar ese procedimiento.

El Il. Vazquez: Como miembro de la Comisión No. 2 de Instrucción Pública, hice presente las mismas razones expuestas por el Honorable Fernandez, pues tenemos un precedente del Congreso anterior, el cual resolvió que correspondía a las Facultades respectivas el acceder o no a estas solicitudes. El argumento del Honorable preopinante se reduce a confirmar lo que consta de los certificados presentados por el Señor Rengel: Que ha sido un estudiante aprovechado y posee cualidades apreciables. El argumento mencionado no tiene valor, alguno, para determinar una resolución favorable de la Honorable

Cámara, en el presente caso, fuese el procedimiento sería inconstitucional. Con-
plicaría un privilegio concedido a un
individuo, siendo así que la Carta Fun-
damental prohíbe hacer a un ciudadano
de mayor o peor condición que los
demás.

El Il. Ojeda: La ley de Ins-
trucción Pública faculta la opción de
grados con dispensa del pago de los Dere-
chos correspondientes, cuando se comprue-
ba fehacientemente buena conducta,
pobreza y haber hecho los estudios años
por años, y angustándose al plan general
adoptado para ellos; pero, es el caso
que, el Sr. Rangel no ha cursado
los estudios en la forma exigida por la
Ley, por lo cual surge a la Legislatura,
y la Cámara al aprobar el Proyecto. Da-
das estas circunstancias es inconvenien-
cia.

El Il. Calle:

La Comisión Director Presidente, se ha
fijado en los recomendables antecedentes
del Sr. Rangel y ha tenido en con-
sideración que la gracia que solicita, si bien
es cierto que ~~se~~ ^{se} concederla las Fa-
cultades respectivas, el número que la
Ley de Instrucción Pública fija es limi-
tado, dice: que tal concecion se hará
a seis alumnos que hayan cursado años
por años sus estudios. Como el solicitante
se ha cumplido con estos requisitos,
ocurre al Congreso para que éste le otor-
gue la exoneración que solicita.

El Il. Arias:

A la Junta por mis Honrables Colegas,

24
miembros de la Comisión, tenemos de agre-
gar una consideración mas: los certificados
presentados por el solicitante, a quien no
conoce, dicho sea de paso, prueban que es un
joven de esperanzas para el país y que su
notoria pobreza le impide obtener los grados
de Licenciado y Doctor en jurisprudencia;
por tanto, soy de opinión que toca al
Congreso otorgar la gracia que pide, a
fin de que llegue al logro de sus aspiracio-
nes ese recomendable joven que quien sa-
be pueda servir a la Patria, con sus
buenos servicios, que valga algo mas de lo
que hoy le otorgamos nosotros.

El Il. Excmo.:

Por el conocimiento personal que tengo del
Señor Rengel, por las Condiciones que reu-
ne, comprobadas en los certificados e informes
de los Señores Diputados que me han
precedido en la palabra, por su intelligen-
cia y buena conducta, es indudable que
es uno de los que mas Derecho tiene pa-
ra esperar esta gracia del Congreso. Pero,
me asiste la Duda de si el Poder Legisla-
tivo puede expedir un decreto como el que
esta en Discusión. Según la Constitución
la soberanía se Distribuye en tres poderes:
Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y cada uno
ejerce las atribuciones que le señala la Carta
Fundamental, sin excederse de los límites por
ella prescritos, como lo dice terminantemen-
te el artículo 41. En el caso presente sur-
ge pues la Dificultad que Dgo. apuntada
y la Cámara tendría que resolver previa-
mente si esta en sus atribuciones prestar
arogada a las solicitudes de la naturaleza
de la en que nos ocupamos.

Si la Cámara

244
no Declaro que es competente para resolver
en este asunto. Yo estaré porque se otorgue
la concesión solicitada; pero, en caso con-
trario, opinaré porque se disponga que el as-
istente ocurra a la familia respectiva.

EL IL. Arias:

Cuanto a la competencia de la Legislatura
para expedir las leyes es una que suficiente
la Disposición Constitucional, y por esto afir-
mo que el Congreso es el mas autorizado
para expedir un decreto como el que se pre-
sente.

EL IL. Barreto:

Si el Congreso se hallara limitado en sus
facultades por las detalladas en la Cons-
titución, atendiendo solamente a la letra
muerta de ella, tendríamos que serian
muy pocos los asuntos en que se ocupara
Legislatura y aun carecerian de objeto las
Comisiones de Peticiones en las Cámaras,
ya que no tendrían el derecho de resolver
en las representaciones particulares. Des-
pués de la vigencia de la misma Consti-
tución, ha sido práctica constante el
atender favorablemente a esta clase de
solicitudes y nadie ha dicho que el Con-
greso se ha extralimitado.

En cuanto a lo principal, los
Honrables Miembros de la Comisión
nos aseguran que el petionario reúne las
condiciones de pobreza, aprovechamiento y
buena conducta, y así de parecer que si
todo aquel que reúne estas tres condicio-
nes debe favorecerse contribuyendo a la ter-
minación de su carrera. En virtud de estas
consideraciones, mi voto será afirmativo.

El Il. Vázquez:

No Debería favorecer al Señor Rengel; y aclaro que no creo exacto aquello de que el Congreso no tiene atribución para expedir un Decreto, ni es inimitable el procedimiento, por cuanto el viene a ser como reforma de Instrucción Pública.

Dijo y sostengo que esta concepción es inconstitucional por cuanto implica un privilegio. Que el Congreso pueda expedir leyes, es aserto que no debe dudar, pero si la Constitucionalidad y la inmutabilidad de las que expida.

El Il. Barreiro:

De ninguna manera me parece que esta concepción constituya un privilegio especial lesivo de la ley, pues si la Ley de Instrucción Pública limita la Facultad que tienen las Universidades en cuanto al número de los que pueden ser dispensados, no limita la Facultad que tiene el Congreso para dispensar a mayor número, ni constituye desigualdad alguna porque es justo y equitativo que se favorezca a los que necesitan y lo merecen, si de 40 a 50 estudiantes distinguidos que deben ser dispensados, se dispensara solamente a ocho, tendríamos que se corría la injusticia de cortar el vuelo a las inteligencias que representan el porvenir de la Patria.

El Il. Fernández:

En el caso que expusiera el Honorable Barreiro, la consecuencia que de él se deriva es que debe expedirse una ley reformativa del correspondiente artículo, dándole mayor amplitud, para que siempre sean las

Examinados los que accedían la gracia, previo
examen de los Examinadores que recomendaron
cada solicitante, para ver si los llamados a
no los requisitos legales. Pero que por no
haber tenido sus estudios sino por uno,
no solo se le Dispense de esto, autorizán-
dolo para que cumpla sus exámenes y que,
a la vez, se le conceda la exoneración de
los derechos correspondientes, claro se es-
ta, no hay lógica en la exoneración. Yo
siempre estaré en contra del decreto que
hata de expedir esta Honorable Cámara,
porque es inconstitucional, porque que la
gracia solicitada implica un privilegio,
y por que sin reformar la Ley de Instruc-
ción Pública, queremos abrogarnos una
de las atribuciones de las Facultades Uni-
versitarias.

El Sr. Oñaz:

Creo que el Señor Presidente me conceda
la palabra por tercera vez. Obedeciendo la li-
cencia del Honorable Señor Presidente, con-
tinuó su argumentación. No es un privi-
legio el que concedíamos al Señor Ren-
gel, ni el lo solicita. Si en iguales con-
diciones se presentaran, solicitando esta
gracia, otros individuos, sin preguntar que-
nes eran, yo abogaría porque se les diera
la misma conceción. El Señor Rengel y
todos los que reúnen sus méritos, son
una experiencia para la sociedad, tal-
vez los llamados a darle crédito, y no por
ser pobres vamos a evitarles el paso, pa-
ra que no lleguen a esa altura, por la fa-
mia y por los méritos que reúnen no po-
rán yo estaré por el proyecto.

Terminó el debate, pasó a 2.^a el la-
gero de Decreto.

Se dio cuenta del siguiente informe:

Señor Presidente:

Nuestros

Comisión 2ª De Instrucción Pública, informando sobre la solicitud que varios estudiantes de esta Ciudad han elevado al Poder Ejecutivo de la República para que se prorrogue por dos años más, en beneficio propio, el privilegio establecido por el artículo 3º del Decreto legislativo de 1º De Febrero De 1897 privilegio que caducó a mediados de Febrero Del presente año y es dice que, en su opinión dicha solicitud es inapropiada:

1º Porque se ha tratado de sorprender al Ejecutivo y a esta Honorable Cámara, presentándose como soldados de Camaragapas y Chimborazo quienes es constante no estuvieron en esas acciones de guerra, y, al menos de los firmantes, ni siquiera han pertenecido al Ejército liberal.

2º Porque quienes formaron parte de la Columna "Vindicadora de Mayo", que acompañó al Centro al Poder General Alfaro, en 1896 han tenido dos años de plazo para aprovechar Del privilegio expedido anteriormente ha aquéllos Camaragapas y, como hemos dicho se acordaba que no volvieron a hacer armas en Defensa del orden Constitucional.

3º Que tampoco han comprobado haber ejercido cargo público Durante la época de la conflagración terrorista.

4º Si se solicita por los siete estudiantes de la petición en referencia, se le quiere dar una latitud que la haga general, la Comisión opina que, De accederse a ella, a favor, las Universidades de la República que

Quedan así percibidos un centenario de los fondos que les asigna el Art. 1º del artículo 2º de la Ley de Instrucción Pública; pues la experiencia ha demostrado que es fácil hallar informaciones benévolas que la complacencia dicta y los rectores de colegio se ven obligados a aceptar.

Previéndonos de otro modo a los jóvenes liberales que han ayudado a derrocar la revolución: grados honorarios, menciones honoríficas, medallas y Diplomas, empleos civiles, todo, pero sin perjuicio de honor, y muchos otros con libertad de estudio, y que es el fortalecimiento de la disciplina escolar.

Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo el voto dividido de la Honorable Cámara. — Señor Presidente. — Manuel T. Calle. — Eduardo Chirio. — A. Espinoza. — Suarez.

El Il. Excmo. Sr. Presidente:

Yo estoy de acuerdo con los informantes en lo que concierne a la libertad de estudio y a la conservación de derechos, exceptuándose los relativos a los grados; pero esta gracia debe concederse por un tiempo por dos años mas el plazo fijado en el Decreto correspondiente, para que gozen de ella los jóvenes que hicieron la última campaña; esos que corresponden haber luchado por la libertad, y que por haberlo impedido el patriotismo debían que cumplieron no les fue posible rendir sus exámenes.

A todo lo consta que en Quinto se recibieron varios jóvenes y formaron una Columna que tomó parte en los últimos combates. Declarado este punto se verá que el Decreto que se discute,

243

De ser aprobado, no podrá apreciarse como una contradicción de esta Honorable Cámara.

El Il. Calle:

Hay una equivocación: lo que piden los solicitantes es la exoneración de los Derechos, y solo por incidencia se dijo que no debía concederse la franquía que solicita.

Cuanto a lo principal, dos años han lido para aprovechar de la libertad de estudio. La Comisión se fijó, además, en que la mayor parte de los jóvenes solicitantes pertenecieron a la Columna del Mayo, y como de haber pertenecido, no hanuelto a tomar las armas, no han permanecido en servicio activo, para que pueda superarse que las fatigas del martelló de la campaña no les ha permitido estudiar y rendir sus exámenes.

Cuando el debate se aprobó el informe de la Comisión.

Receso:

Reinstalar

la sesión, Dijo cuenta del oficio del Señor Ministro de Hacienda con el cual remite la solicitud de varios ex-cursos de la provincia del Azuay, contraria a poder se reforme la Ley de Agraciantes dictada por la Convención Nacional de 1894. El Señor Presidente ordenó que fuera entregada la solicitud a la Comisión que estudia la predicha Ley.

Se ordenó fuera archivado el telegrama del Señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo, quien comunica haber puesto en conocimiento del Departamento Señor T. Adelfo Orango el llamamiento que, por

en órgano, se le hizo, a fin de que concierne
a las sesiones del Congreso Ordinario.

Se leyó el siguiente telegrama:

Barro 28 de Agosto de 1899.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

El Consejo Municipal de este Cantón,
en sesión especial de anoche, acordó dar un
voto de adhesión y confianza a los Poderes
Legislativo y Ejecutivo por la expedición de
la Ley de Patronato que actualmente se
halla en discusión en la Honorable Cá-
mara del Senado. Altamente honroso me
es comunicar a Ud. el acuerdo de este ayun-
tamiento, interpretando, a la vez, fielmente
los sentimientos del pueblo Barro. — Paz
y Libertad. — Presidente del Consejo.

El Il. Sr. Presidente

ordenó se fuera
aviso a una ilustre Corporación, que en par-
te telegráfica ha sido puesta en conocimiento
de esta Honorable Cámara.

Pasó a 2.º debate el siguiente pro-
yecto de decreto:

El Congreso del Ecuador:

La ley de Caminos vecinales de 3 de Ago-
sto de 1869 se reformó en estos términos:

Art. 1.º Se añadirá. Cuando el camino que
se trate de construir fuere nacional no
podrá ordenar el impuesto sino la Le-
gislativa.

Art. 2.º Cuando se trate de un camino vecinal
según los términos de la ley citada de
1869, el Poder Ejecutivo lo decretará siem-
pre, que a solicitud de algunos vecinos
lo pida la respectiva Municipalidad,
la que deberá informar en sentido favo-
rable.

En este caso la imputación se excederá del uno por mil y su duración será a lo sumo de dos años.

Artículo 3.º En el caso del artículo 2.º la Dirección de los trabajos correspondrá a la Municipalidad a la que pertenezcan las parroquias interesadas en el Comunal vecinal.

Artículo 4.º Cuando en una misma sección territorial se hubieren impuesto diversos gravámenes, la totalidad de estos no podrá exceder del uno por mil, en una misma año.

Acto cetera. R. Crespo Fosal. = V. M. Pinabene. = Fidel Ego. = Juan A. Barreiro. = Moises Arzaga. =

El Sr. Presidente ordeno que fuera sometido al estudio de las Comisiones de Agricultura y Comercio, para que rindan un informe en la próxima discusión del Proyecto.

Puesto en tercer Debate el Proyecto de Decreto relativo a la creación de una escuela en el Puerto de Manta, se leyeron los siguientes informes:

Señor Presidente:
La Comisión de Hacienda Designada por Ud. ha estudiado el Proyecto de Ley sobre creación de una Escuela en Manta y opina que debéis aprobarlo, salvo mejor resolución de la Honorable Cámara.

Quito, Agosto 26 de 1899. J. Embriales. = R. Crespo Fosal. = Pelfin B. Freire.

Señor Presidente
Vuestra Comisión de Instrucción Pública informa acerca del Proyecto de establecimiento de una Escuela en Manta que de

se aprobaron el Proyecto previas las reformas siguientes:

Art. 3.º Seria mejor que el Reglamento fuese formado por la Junta Directiva, y sometido a la aprobación del Consejo General de Instrucción Pública.

Art. 6.º Es inconveniente que existan en una sola persona los cargos de Secretario y Tesorero.

Este es nuestro parecer sobre el mas acertado de la Honorable Cámara.

Agosto 25 de 1899. - H. Viquez, - Pedro E. Fernandez, - Bartolomé Herrera.

El artículo 1.º

fué aprobado. En debate el artículo 2.º, se aprobaron los dos primeros incisos y el 3.º, por indicación del Honorable Barrios, aceptada por la comisión, quedó redactado así: "Los legados que se hagan a este establecimiento y los que se hicieren para efectos de beneficencia del Canton sin determinarlos."

El artículo 3.º fué aprobado con la modificación indicada en el informe de la Comisión de Instrucción Pública.

Los artículos 4.º y 5.º quedaron aprobados como constan del Proyecto; y el 6.º con la modificación anotada en el informe antes mencionado.

El Il. Sr. Presidente

ordena pasar este Proyecto a la Comisión Redactora.

Se leyó el oficio del Primer Ministro de la Anterior, al que acompañaba las ocho propuestas presentadas para la construcción de la Adm. de Guayaquil y la modificación que a lo largo hace el Primer Sr.

huro Mr. Read.

La Presidencia ordenó que todos estos documentos fueran entregados a las Comisiones de Comercio y de Obras Públicas, para que los estudien y emitan un informe.

Por la 2ª. discusión el siguiente. Páase a Decretar:

El Congreso de la República del Ecuador.



Decretar.

Art. 1º El Poder Ejecutivo ordenará se continúe a la brevedad posible el camino carretero de Guimara a Narayal, adoptando el trazado y los planos del Ingeniero Don Cristóbal Thill.

Art. 2º Para dirigir la obra, se constituirá una Junta que se formará del Gobernador del Azuay que la presidirá, de un Comisionado del Gobernador del Cañar, del Presidente del Consejo Municipal de Comercio y de dos propietarios designados por el Gobierno. Este nombrará, a su vez, al Director de los trabajos y al Colector de los fondos.

Art. 3º Dicha Junta mandará hacer el Presupuesto del Camino y lo elevará para su aprobación al Presidente de la República.

Art. 4º Con fondos de la obra:

- 1º La parte que a esta se asigne del impuesto adicional sobre importación;
- 2º Cien mil sueros que se extraerán por anualidades a favor del Gobierno, de los derechos de exportación;
- 3º El cinco por ciento de los fondos municipales de las provincias de Cañar y el

Agua; y
 4.º El producto de la Contribución general
 sobre predios rústicos y hatos militares
 de las citadas provincias.

Art. 6.º Los fondos enunciados se entregarán
 a un Colector especial; y no se Distraerán
 del objeto a que se destinan sin responsabi-
 lidad especial de los recaudadores. De ellos.
 Pado escritura. = E. M. Estrada. = J. E. Koile. =
 M. J. Calle. = Fidel Egas. = R. Crespo Toral.

Puesto

en 2.ª de la Comisión, pasó a 3.ª el Pro-
 yecto de Decreto, que quedó pendiente en el
 Congreso anterior, en el cual se dispuso que
 el Honorable Quin Ministro De Hacienda
 mande otorgar las ventinas de propiedad
 a los cultivos de terrenos baldíos en
 la Provincia De Manabí. Las siguientes in-
 dicaciones fueron hechas, para que sean
 consideradas en la 3.ª Comisión Del Proyec-
 to.

El Il. Peñañera V. M.

Al Artículo 1.º, en la parte que corresponde,
 que se agregue las palabras "O sus antecesor-
 es."

El Il. Egas

En el artículo 2.º que la base del precio que
 debe tomarse para esos terrenos baldíos, sea
 la fijada en el Decreto expedido por el Ge-
 neral Teje Durrando y no la que conste
 en la Ley del año 1845.

El Il. Fernandez

en el artícu-
 lo 4.º: que en vez De la Capital de la Re-
 pública se ponga "La Capital de la pro-
 vincia De Manabí."

Pasó a 2.ª Comisión el siguiente
 Proyecto de Decreto.

25

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que el Derecho de propiedad esta reconocido y su ejercicio garantido no solo por la ley civil sino tambien por la natural.

Decretar:

Artículo único: Ordenase al Ejecutivo que transcurrido tres meses desde la sanción y publicación de este Decreto, realice la completa desocupación e inmediata restitución a la autoridad eclesiástica del Edificio del Seminario de Guayaquil, sito en la plaza Bolívar de la misma ciudad, hoy ocupado por el Gobierno.

Dado en Quito. = Es copia. = El Oficial Mayor Enrique Bustamante. =

El Sr. Vázquez, dijo: que esta disposición debía hacerse extensiva a todos los Seminarios y Colegios que estan ocupados actualmente sirviendo de cuarteles.

De ARCHIVO a 2ª Discusión el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador

Decretar:

Artículo único: Declarase exento de la pena de pagar el doble a que han

sido condenados los Cerreros Manuel Vaca
 Roldán y Antonio Marín, Tesorero y Es-
 cribiente de la Tesorería Fiscal de esta Pro-
 vincia durante el de 1899; quedando de
 consiguiente reducido el abate solo al va-
 lor de los errores numéricos a que la sen-
 tencia se los ha condenado.
 Quedo obediencia.

El Il. Fernandez: El Proyecto que
 acaba de leer es inconstitucional. Peor
 Presidente, porque el Congreso, según nues-
 tra Carta Fundamental, no es el llamado
 a reverter los actos del Poder Judicial.

El Il. Escudero:

El Poder Legislativo no puede hacer esta
 clase de exoneraciones, sus facultades y atri-
 buciones se hallan determinadas en el ar-
 tículo 65 de la Constitución, entre estas
 no tiene la de condonar y, muy al con-
 trario, la Constitución dice: que no pue-
 de el Congreso ni revocar las sentencias y
 Decretos que dicta el Poder Judicial ni
 suspender el curso de los procedimientos
 judiciales. El Código Civil fija las reglas
 que deben observarse para la condonación.

El Il. Varquez: no me pa-
 rece que sea inconstitucional el proyecto,
 pero no se vea el fallo judicial, si-
 no que, sobre la ejecución de él y así
 respecto a un crédito que la sentencia
 declara a favor del fisco, viene la gracia
 que concede el Poder Legislativo, gracia
 que, en último extremo, se resuelve en
 que el Tesoro Nacional deje de percibir

una suma que resulte a su favor, para lo mismo que, en tratándose de la concesión de indulto de una pena, se respecta el fallo judicial y, sobre el supuesto de su ejecución se concede gracia al reo que la solicita.

Hay ocasiones que sin culpa de los videntes de cuentas, resulten cargos en su contra. Para este caso, y, respetando el fallo del Tribunal de cuentas, viene la condonación sin carácter inconstitucional.

El Il. Crespo Corral

dijo, que el Proyecto debia pasar a 3ª Discusión, para que en esta informe la Comisión de Justicia sobre la legalidad e ilegalidad de ese Decreto aprobado en la Cámara Colegiadora.

Pasó a 3ª Discusión el Proyecto de decreto, para que verifique la venta de la casa vieja perteneciente al Hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, y ordenando que el producto se invierta en la fábrica del nuevo Hospital proyectado por el Gobierno.

Se puso a 3ª Debate el Proyecto de decreto, que facultó al Poder Ejecutivo para que venda un terreno que se encuentra en la extramuros Norte de la carrera García Moreno de esta Ciudad.

El Il. Vázquez

pidió que antes de ser aprobado o negado dicho Proyecto, se nombre una Comisión para que se constituya en el sitio y nos informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la venta.

El Il. Barreiro:

Dijo que conocía el terreno indicado en el Proyecto de Decreto, que era un pedazo de encaso valioso y que servía de cantadero. Con la venta,

Dijo Desaguarcedor me fero De infeccion situado en las abidas De Pan Juan, = aprobado en tercer Debate se adeno pasarlo a la Comision De Doctores el Proyecto De Decreto, por el cual se le permite al estudiante de Farmacia (Piero Francisco J. Barrio) matricularse fuera del tiempo señalado en el artículo 110 de la Ley De Instruccion Publica, a efecto de que pueda rendir el examen del año correspondiente al estudio de Quimica Analitica, Cualitativa Teorica, Quimica Organica y Quimica Farmaceutica.

En el Debate el Proyecto De Decreto, que quedó pendiente en el Congreso anterior, reformatorio del expedido por la Jefatura Suprema del tes. D. Enero De 1896, sobre Canalizacion De la Ciudad de Guayaquil, el Honorable Estrada indica que el que desempeña el cargo De la Junta de Canalizacion, se halla en posesion De ese destino sin haber rendido fianza y que seria necesario agregar una Disposicion al respecto.

El infrascripto Diputado Purotario le observo que la Ley De Hacienda prescribe una formalidad para entrar al desempeño De esos cargos, y que por indicacion servira formular una mocion invitando al Señor Ministro De Hacienda para que obligue al Gobernador de la Provincia del Guayas a exigir la Caucion correspondiente.

El Il. Estrada, con apoyo del preopinante formuló la siguiente mocion:

"Que se invite al Señor Ministro De Hacienda para que obligue al Señor Gobernador De la Provincia Del Guayas a exigir

la reunión correspondiente al Censor Tesorero de la Junta de Canalización y para que haga efectiva la responsabilidad legal de la Junta de Hacienda que ha omitido el cumplimiento de este deber."

Sometida a debate fue aprobada y pasó al Proyecto de Decreto a 3ª Discusión con las siguientes indicaciones.

Del Sr. Fernandez; que en el artículo 2º y 3º se sustituya la palabra Ministerio por las *Delegaciones Municipales de Guaymas*; y del Honorable Vázquez, que para 3ª Discusión se funde en un solo Proyecto la Comisión de Legislación, el Decreto de la Jefatura Ejecutiva y estas reformas.

El Sr. Presidente aceptó la indicación del Honorable Doctor Vázquez.

Se continuó la 3ª Discusión del Proyecto de reformas de la Ley de Elecciones.

Fue aprobada la indicación de que, Después del artículo 43 de la Ley, se añada la siguiente Disposición.

"Los Senadores y Diputados que contraviniendo a lo dispuesto en el inciso bº del artículo 58 de la Constitución, aceptaren en empleo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, perderán por el mismo hecho su carácter de representantes, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal por la infracción Constitucional."

El Sr. Váscos C. Peria bueno, Señor Presidente, que se di lectura al artículo Constitucional que prescribe el tiempo dentro del que no pueden aceptar ningún cargo público de libre nombramiento del Ejecutivo. Los Senadores y Diputados elegidos; jorjane, si la me-

280
moria, no me es infiel, en Dicho artículo no
se establece responsabilidad alguna, ni con-
sion para los que lo imprimen.

El Il. Barreiro: No me pa-
rece justa la excepción conque se favorece
a los suplentes promiendo, en peor condi-
ción a los principales.

El Il. Palacios, con apoyo de
los Honorables Penabazera V. M. y Carrasco,
formuló la siguiente enmienda; que se sustituya
la segunda parte del artículo indicado
por la Comisión, con esta: "Y serán casti-
gados con la pérdida de los Derechos de in-
dulgencia con un año."

El Il. Penabazera V. M.
Esta Disposición la creo absolutamente ne-
cesaria, para que surta su efecto la Dis-
posición que le da el carácter de forzoso
a los cargos de Senador y Diputado.
Demás de esto Señor Presidente,
si no está suficientemente sancionado ese
precepto por nuestra Constitución, debe
establecerse en esta Ley la pena, en con-
formidad con las detalladas en nuestro
Código Penal.

Por otra parte, no es posible
que un Senador o Diputado, por falta de
sanción, pueda dejar burladas las aspira-
ciones de sus electores.

Terminaron en el debate los Honorables
Fernandez, Vazquez, Crespo Foral, Ojeda y
Chavez. Pidiendo la rotación nominal
salvieron por la afirmativa los Honorables
Arteaga, Barrios, Carrasco, Crespo Foral,
Chiriboga F. Durango, Escudero, Egas, Ojeda,
Palacios y Penabazera V. M. por la nega-

tiva, los Honorables Presidentes, Arias, Arce, Calle, Encina, Espinoza V, Espinoza M, Estrada Huerta, Friaza, Larrea, Martinez, Navarro, Valdivieso, Vascones C, Vazquez, Dumbide, Chavez y el infrascrito, Diputado Secretario. En consecuencia fue negada la moción.

El Il. Vazquez, con apoyo de los Honorables Calle y Espinoza M, hizo esta proposición: que se añada al artículo que se debate "el cargo que hubieren recibido del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido el Ministro en Cargo Departamento Desempeñe un cargo el que infrinja esta Disposición".

El Il. Barreiro, lo que mas se necesita, Señor Presidente, es garantizar la independencia del Poder Legislativo, y esto no se conseguiria con solo prescribir que los representantes no pueden aceptar un cargo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo. Sensible es que no se haya aprobado la aplicación de alguna pena para el caso en que nos comparemos, a fin de que no se infrinja impunemente la Disposición Constitucional.

El Il. Vazquez: lo que he propuesto atiende al fin propuesto en que nos comprometamos, a saber, que no se infrinja la Disposición Constitucional y que quede sancionada eficazmente su infracción. Se declara nulo el nombramiento inconstitucional; y luego se afirma esta misma prohibición con la responsabilidad

del Señor Ministro Secretario De Estado en su Departamento, funcionarios el empleado. Esta responsabilidad existe, desde que se infringe el actual artículo que proyectamos, puesto que según la Constitución hay responsabilidad Ministerial desde que existe infracción de Ley por parte de un Ministro.

El Sr. Fernandez:

Ninguna culpa tiene el que propone un empleo sino el que lo acepta y, en último caso, debía ser castigado el segundo.

De otro lado, Señor Presidente, esta moción no debe hacerse, porque la Constitución determina los casos de responsabilidad legal; y siendo como es, una reforma de la Constitución, no puede llevarse a efecto hasta que llegue la época fijada por la misma Carta Fundamental.

Cerrada la Sesión fue negada.

Leyóse el informe del Señor Presidente del Comité N. de Agosto, y el Señor Presidente ordenó que se lo pasara al estudio de la Comisión P. de Peticiones y, por ser avanzada la hora, dió por terminada la Sesión.

El Presidente
Carlos Freile

El Diputado Sr. 